

ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
HOTELERA PARAISO S.A.  
HOPARSA-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$300.00 ✓

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia de Guayas, el día de hoy OCTUBRE DE DOS MIL ONCE; ANTE MI, DOCTOR MANZUR ALBUJA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (E) DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: **FERNANDO**

**HUMBERTO GARCES ORBE**, casado, Economista; y **SARA ROBALINO CENTURION DE AYCART**, casada, ejecutiva.

Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana respectivamente, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR**

**NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **HOTELERA PARAISO S.A. HOPARSA** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** ✓

Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **FERNANDO HUMBERTO GARCES ORBE y SARA ILEANA ROBALINO CENTURION.- SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación HOTELERA PARAISO S.A. HOPARSA, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA HOTELERA PARAISO S.A. HOPARSA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina HOTELERA PARAISO S.A. HOPARSA, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón General Villamil - Playas, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicara a la actividad hotelera en todas sus áreas tales como: Hospedaje, servicio de restaurantes y bares dentro y fuera del hotel, para lo que podrá

adquirir en el mercado local o importar, comercializar y distribuir todo tipo de alimentos y bebidas sean estas alcohólicas o de cualquier clase; podrá dedicarse a ofrecer paseos turísticos, casinos, servicios de spa, gimnasios, discotecas y bares. Esta actividad será ejercida bajo cualquier modalidad, incluida la de los tiempos compartidos y/o arriendos temporales; podrá ejercer la actividad turística en todas sus modalidades, ya sea como operadora turística o como agencia de viajes, pudiendo ofrecer entre otros, paquetes turísticos dentro y fuera del país; podrá también dedicarse al arriendo temporal de automotores y/o botes o lanchas acuáticas; podrá dedicarse a la instalación de restaurantes y bares en cualquier lugar donde ejerza su actividad.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones

CANTÓN GUAYAQUIL

señaladas en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán

numeradas del cero cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE**

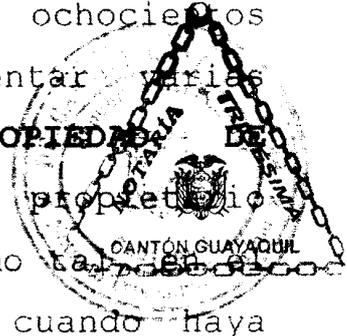
**ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como

Libro de acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO:**

**AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE**

**TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE**

**DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA,**



*[Handwritten signature or mark]*

**DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO**

**UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

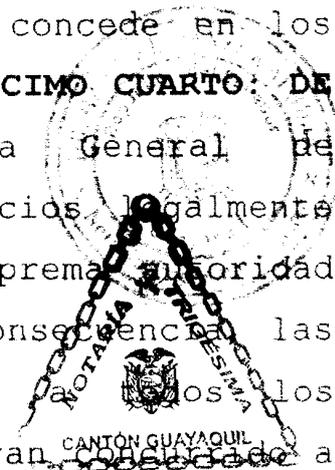
Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-**

Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO.**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO**

**DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio,

atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia las decisiones que tomare, obligan a los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias



*[Handwritten mark]*

se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO**

**DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

**REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El

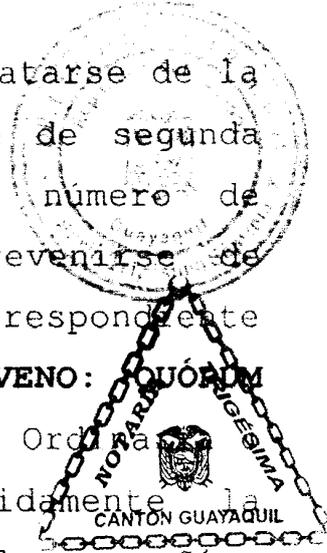
quórum para constitución de la Junta General

capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM**

**ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**

**PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

**MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General

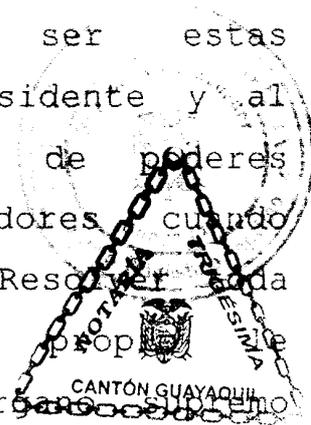


*[Handwritten signature]*

se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Directorio, Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j)   
11

administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio corresponda en su calidad de órgano gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES :** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía que lo presidirá, y por DOS directores, principales quienes tendrán sus respectivos suplentes y durarán en sus funciones dos años. Para ser director no se requiere la calidad de accionista. Actuará de secretario el Gerente General, y en caso de



*[Handwritten mark]*

falta o impedimento se designará Ad-Hoc. El Directorio se reunirá cuantas veces sea necesario y en cualquier lugar, previa convocatoria del Presidente de la Empresa, del Gerente General, del Comisario o de uno de sus miembros. Para que exista quórum se requiere de la presencia de dos directores. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. El Gerente General será el encargado de redactar las actas del organismo, las mismas que deberán ser firmadas por el Presidente y Gerente General, las resoluciones del directorio no requieren aprobación. Podrá también el Directorio tomar resoluciones válidas sin necesidad de sesión, si sus dos integrantes manifiestan por escrito su opinión o su voluntad en determinado sentido y dos de las voluntades son concordantes, debiendo en tal caso archivarse las comunicaciones en el libro de acta de sesión de Directorio. Corresponde al Directorio: A) Conocer y resolver todos los asuntos que sean puestos a su consideración, siempre y cuando dicha resolución no corresponde a la Junta General. B) Fijar los límites de

autorizar el endeudamiento de la compañía  
C) Autorizar al Gerente General para que proceda a la venta de inmuebles de propiedad de la compañía, o para constituir gravámenes sobre los bienes de la compañía.

D) Autorizar al Gerente General el abrir oficinas, sucursales o agencias. E) Las demás que le sean concedidas por las leyes y este estatuto y que no correspondan a otro organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-**

El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad

de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas bancarias

de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los

representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:**

**DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del

capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En el caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.-



**CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

**RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO CUARTO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la

A handwritten signature or mark in dark ink, located on the left side of the page.

Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:**

**IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA**

**TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL**

**SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

**FERNANDO HUMBERTO GARCES ORBE** ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y **SARA ROBALINO**

**CENTURION DE AYCART,** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Conforme

Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil y/o de lo propiedad correspondiente.

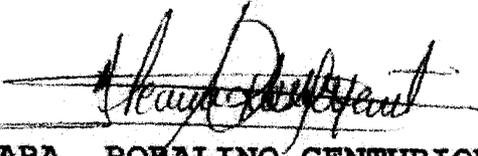
**AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Edgar Escobar Zambrano, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Edgar Escobar Zambrano. Registro número cero nueve-dos mil siete-ciento cincuenta y siete del Foro de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOTELERA PARAÍSO S.A. HOPARSA

  
ECON. FERNANDO HUMBERTO GARCES ORBE

C.C. 0101698561

C.V. 067-0008

  
SARA ROBALINO CENTURION DE AYCART

C.C. 0911972701

C.V.

  
DR. GABRIEL MANZUR ALRUJA

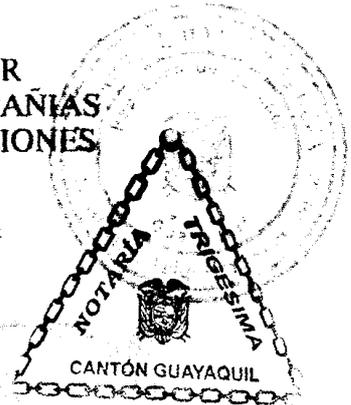
Notario Trigésimo Séptimo (E)

GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7386920  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ESCOBAR ZAMBRANO EDGAR EDMUNDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2011 10:58:46 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- HOTELERA PARAISO S.A. HOPARSA  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

B

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000170C01323-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación, **HOTELERA PARAISO S.A. HOPARSA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GARCES ORBE FERNANDO HUMBERTO	\$199.75
ROBALINO CENTURION SARA ILEANA	\$0.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 04 DE OCTUBRE DE 2011

**BANCO BCL MARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA TRIGÉSIMO SÉPTIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

1 EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO  
2 CERTIFICADO DE LA COMPAÑÍA HOTELERA HOPARSA S.A.  
3 HOPARSA, EN QUINCE FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA  
4 PRESENTE, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE  
5 GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.- EL  
6 NOTARIO.

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

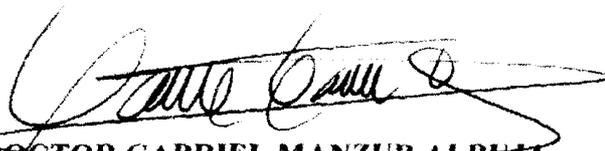
23

24

25

26

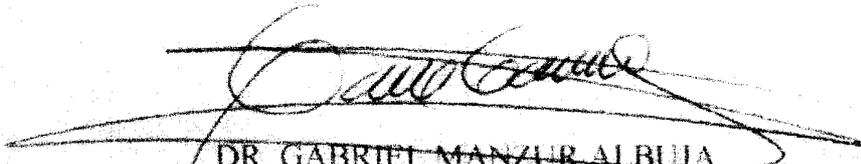
27

  
DOCTOR GABRIEL MANZUR ALBUJA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (E) CANTÓN GUAYAQUIL

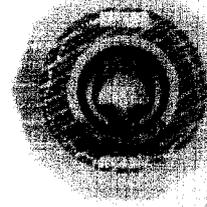


RAZÓN.- Siento como tal, en cumplimiento a lo que dispone el artículo treinta y cinco de la Ley Notarial Vigente, con esta fecha, en mi calidad de Notario Trigésimo Séptimo Encargado de este cantón, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA HOTELERA PARAÍSO S.A. HOPARSA, celebrada ANTE MI con fecha 07 de octubre de 2011, TOMO NOTA de la RESOLUCIÓN No. SC.II.DJC.G.11.0006125, de fecha 27 de octubre de 2011, suscrita por el Ab. Juan Brando Alvarez, en la que se DISPONE Aprobar la Constitución de la COMPAÑIA HOTELERA PARAISO S.A. HOPARSA, de todo lo cual, DOY FE.-

Guayaquil, 01 de noviembre de 2011 -



DR. GABRIEL MANZUR ALBUJA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (E) CANTÓN GUAYAQUIL



EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, certifica que en esta fecha se inscribi(er)on: el(l)os: siquiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Noviembre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 01 de fojas 502 a 503 con el número de inscripción 58 celebrado entre: ([HOTELEPA PARAISO S.A. HOPARSA en calidad de CONSTITUIDA], [SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CARLOS ORBE FERNANDO HUMBERTO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [FRANZILIN REGESIMA GONZALEZ SARA VIEANA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJ.11.0005105] de fecha [veintisiete de Octubre de Dos Mil Once].

2.- Con fecha Once de Noviembre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 01 de fojas 499 a 501 con el número de inscripción 57 celebrado entre: ([HOTELEPA PARAISO S.A. HOPARSA en calidad de COMPAÑIA], [SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJ.11.0005125] de fecha [veintisiete de Octubre de Dos Mil Once].

*[Handwritten signature]*  
Abg. Francis Tapia Mahuad  
Registrador de la Propiedad

**Piero Aycart Vincenzini**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Notarial vigente D.O.M.E. Que la fotocopia simple compuesta de (16) fojas, es igual al documento original

30 ENE 2012

*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

*[Handwritten mark]*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0002483

Guayaquil, - 2 FEB 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOTELERA PARAISO S.A. HOPARSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

